

80112-

Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 18-04-2022 17:26
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0064234 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80112-OFICINA JURÍDICA / LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
DESTINO ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA / COMISIÓN SEPTIMA CAMARA DE REPRESENTANTES
ASUNTO RESPUESTA 2022ER0053686 IFE - SOLICITUD CÁMARA DE REPRESENTANTES- UAESP,
OBS

2022EE0064234



Señor

ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA

Secretario Comisión Séptima

Carrera 7 No. 8- 68 Piso 5º

email: comision.septima@camara.gov.co

ASUNTO: Respuesta Radicado 2022ER0053686 Intervención Funcional Excepcional solicitada por la Cámara de Representantes- UAESP, Contrato No. 415 de 2021 Distrito Bogotá.

Respetado señor Guerra:

La Oficina Jurídica recibió la solicitud de la referencia, a través de la cual solicita la Intervención Funcional Excepcional – UAESP, Contrato No. 415 de 2021 Distrito Bogotá, en cabeza de la Empresa JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS, encargada del manejo y administración de los cementerios distritales de la ciudad.

Frente a la solicitud presentada por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, relacionada con la Entidad – UAESP y del Contrato No. 415 de 2021, no presenta argumentos que justifiquen la Intervención Funcional Excepcional frente a los hechos referidos; sin embargo, de lo expuesto, refiere situaciones preocupantes ocasionadas con la ejecución del alusivo Contrato que está dirigido al manejo de los cementerios en la ciudad de Bogotá.

Al respecto es pertinente señalar que, si bien la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República es concurrente con las contralorías territoriales, en principio es competencia de estas últimas la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde existan contralorías, tal como lo dispone el artículo 272 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019.

Frente a su pretensión y analizado el asunto, se observa de lo descrito trata de una inquietud ocasionada por las situaciones surgidas en virtud de la ejecución y cumplimiento del Contrato No. 415 de 2021 suscrito por la UAESP del Distrito Bogotá, en cabeza de la Empresa JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS, encargada del manejo y administración de los cementerios distritales de la ciudad; solicitando por ello la intervención funcional excepcional a la Contraloría General de la República, para que asuma la vigilancia y control fiscal que en principio le corresponde a la Contraloría Distrital (territorial).

Al remitirnos a las normas que regulan “la intervención funcional excepcional”, como es el Decreto 403 de 2020, establece en su artículo 22 expresamente que la solicitud debe ser presentada por los sujetos calificados, para lo cual se cumple con la exigencia, pues la solicitud es elevada precisamente por uno de ellos “(...) c) Una comisión permanente del Congreso de la República,

Sin embargo, la intervención funcional excepcional es un mecanismo mediante el cual la Contraloría General de la República, ejerce la prevalencia sobre los ejercicios de vigilancia y control de las contralorías territoriales, siempre y cuando se configuren los requisitos y exigencias indicados en la ley; en tal sentido, también el artículo 23 adicionalmente establece que si no se cumplen los criterios y requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 del mismo Decreto, no es pertinente su autorización.

Al remitirnos al artículo 23 del Decreto 403 refiere:

ARTÍCULO 23. Requisitos de la solicitud. La solicitud de intervención funcional excepcional deberá constar por escrito y cumplir los siguientes requisitos: (...)

b) Identificar con precisión el objeto de control, la vigencia fiscal correspondiente, y el proceso de responsabilidad fiscal en curso en la contraloría territorial cuando sea procedente.

c) Expresar una o varias de las razones o circunstancias objetivas que se señalan a continuación : i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial, ii) considerar que existe mora injustificada, iii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial , iv) presiones o injerencias que puedan afectar sus acciones de vigilancia y control, v) incumplimiento manifiesto a los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal, dictados por la Contraloría General de la República, o vi) posibles actos de corrupción .

d) La relación de los documentos que se allegan para iniciar el trámite y las pruebas que tenga en su poder o la indicación de las mismas y de las dependencias en las que reposan cuando sea de su conocimiento, que permitan sustentar los requisitos anteriormente mencionados.

e) Anexar documentos de constitución y/o representación en los casos en que proceda...”

Del caso bajo análisis se observa que la solicitud, proviene de alguno de los sujetos calificados para ordenar la intervención funcional excepcional, pero no se observa que se configuren los criterios respaldados y/o sustentados, por los que se deba desplazar al órgano de control fiscal territorial, pues no se enuncian las razones o circunstancias objetivas que refiere el numeral c) del artículo 23 del Decreto Ley 403 de 2020;

c) Expresar una o varias de las razones o circunstancias objetivas que se señalan a continuación : i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial, ii) considerar que existe mora injustificada, iii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial, iv) presiones o injerencias que puedan afectar sus acciones de vigilancia y control, v) incumplimiento manifiesto a los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal, dictados por la Contraloría General de la República, o vi) posibles actos de corrupción.

De los argumentos del solicitante, refiere

"(...) Lo anterior obedece a las posibles irregularidades en el manejo administrativo y contable de la administración de los cementerios distritales, lo que acarrearía directamente presuntos malos manejos de recursos públicos, pudiéndose constituir irregularidades tales como:

- *Malos manejos en la ejecución de los dineros públicos que se recaudan por la operación de los cementerios. Quiénes a la fecha han recaudado más de 5 Mil Millones.*
- *Deudas en el pago de sueldos personas mal liquidadas*
- *Posibles estafas en el no pago a proveedores*
- *Diferencias entre la representante legal y el suplente*
- *Arbitrariedades de parte de la entidad contratante y la Interventoría. (...)"*

Situación que, a pesar de las circunstancias referidas en la solicitud, no son razones o criterios que ameriten desplazar al órgano de control fiscal territorial competente-Contraloría Distrital, en consecuencia, no es procedente autorizar ni ejercer la intervención funcional excepcional sobre el asunto.

No obstante, se dará traslado a la Auditoría General de la República, para que en el marco de sus competencias se tomen las medidas correspondientes y se adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Cordialmente,


LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Ma. Alcira Sánchez S. – Profesional, Grupo de Sustanciación – Oficina Jurídica

Revisó: Néstor Iván Arias Afanador – Coordinador, Grupo de Sustanciación – Oficina Jurídica

Radicado: SIGEDOC 2022ER0053686 del 6 de abril de 2022

TRD: Trámites Excepcionales - Intervención Funcional excepcional

